



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

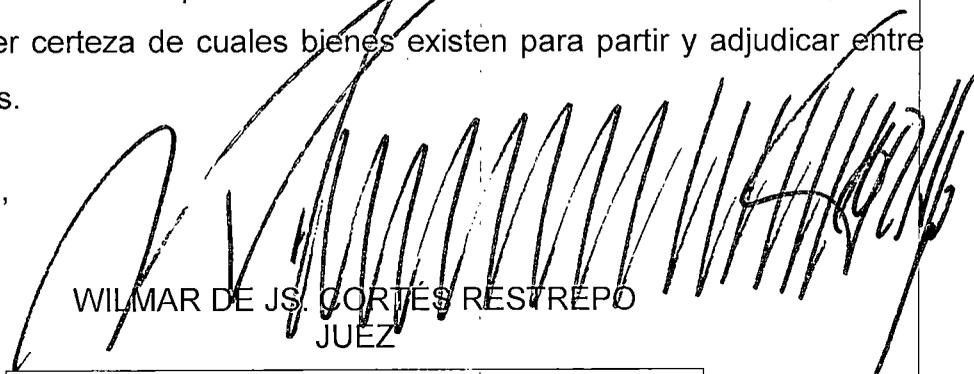
Veinticuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00007-00

I. Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, las comunicaciones obrantes a fls. 6 a 12, allegadas por la Secretaría de Movilidad de Itagüí, Ant., y la Caja de Vivienda Militar y de Policía -CAJAHONOR-.

II. Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la CAJA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA -CAJAHONOR-, se ordena oficiarle, ello con el fin de que aclare a esta Judicatura por qué existe únicamente por concepto de cesantías del demandado JHON JAIRO ACEBEDO SOSSA, la suma de \$93.811,16, ello teniendo en cuenta que dentro del proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, que involucra a las mismas partes, con Radicado 2018-00396, el cual es antecedente a la corriente causa liquidatoria, se ordenó el embargo de dicha prestación social, por lo que deberá precisar por cuenta de ese proceso cuánto dinero se encuentra retenido, ello a efectos de tener certeza de cuales bienes existen para partir y adjudicar entre los ex cónyuges.

NOTIFÍQUESE,

  
WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO	
POR ESTADOS NRO.	<u>58</u>
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL	
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.	
EL DIA	ALAS 8:00 A.M.
	
GLORIA PATRICIA QUINTERO T.	
SECRETARIA	

03 SEP 2020